

CIRCULAR-TELEFAX 5/2006

México, D.F., a 20 de marzo de 2006.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley, 46 fracción XXVII y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público UBA/DGABM/862/2004 del 26 de julio de 2004, considerando que resulta conveniente: i) continuar procurando el sano desarrollo de los sistemas de pagos, así como ii) atender diversas peticiones realizadas por algunas instituciones para poder ofrecer tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, en términos similares a los previstos en el numeral M.11.9 de nuestra Circular 2019/95, ha resuelto, a partir del 23 de marzo de 2006, adicionar el numeral M.12.7 a la referida Circular, para quedar en los términos siguientes:

“M.12.7 **TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS.**

Las instituciones podrán emitir tarjetas prepagadas bancarias en Moneda Extranjera. Estas tarjetas siempre deberán ser nominativas y las Instituciones deberán guardar constancia de la identificación oficial del adquirente.

Salvo por lo antes señalado, a las tarjetas prepagadas bancarias en Moneda Extranjera les serán aplicables las disposiciones contenidas en los numerales M.11.91. a M.11.98. de la presente Circular.”